ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO CELEBRADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023

En la Sala https://meet.google.com/scc-aahw-qnb, a las trece horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés se reúne, en sesión ordinaria, el Consejo de Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

ASISTENTES:

- D. Francisco Javier Andrades Peña
- D. Pedro Araújo Pinzón
- Dª. Estíbaliz Biedma López
- D^a. Francisca Cabrera Monroy
- D^a. Yolanda Calzado Cejas
- D. José María Cervilla Bellido
- D^a. Yolanda Giner Manso
- Dª. Nieves Gómez Aguilar
- D. Jesús Herrera Madueño
- D. Rafael López García
- D. Domingo Martínez Martínez
- Da. Ma. José Muriel de los Reyes
- D. José M. Páez Sandubete
- D. Juan Manuel Piñero López
- D. Daniel Revuelta Bordov
- Da. Rosario Reves Malia
- Da. Rosario del Río Sánchez
- D^a. Paula Rodríguez Castro
- D. Jesús Rodríguez Torrejón
- D. Sebastián Sotomayor González
- Dª. María Luisa Vélez Elorza

Excusan su asistencia:

- D^a. Mariló Capelo Bernal
- D^a. Eva Mulero Mendigorri

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Informe del Sr Director.
- 2º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 27/03/2023.
- 3º.- Aprobación, si procede, de alegaciones a la totalidad de los Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario y Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios.
- 4°.- Ruegos y preguntas.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	1/23



1º.- Informe del Sr. Director.

El Sr. Director del Departamento informa que se ha cambiado la hora del Consejo debido a que colisionaba con el Consejo de Gobierno y a petición de profesores que estaban en dicho Consejo.

Se informa que se ha aprobado la plaza CIE y queda solo pendiente de un trámite de la ANECA, con un candidato de la zona de Algeciras, por lo que puede venir bien para reforzar el área del campus de Algeciras

También se ha conseguido una plaza en la convocatoria Impulsa, aunque todavía falta algún trámite, hay que felicitarse por dicha aprobación.

También hay noticias favorables desde el Vicerrectorado de Profesorado porque están abiertos a la creación de una plaza de ayudante doctor en Algeciras para el año que viene.

El representante del Banco Federal de Alemania nos ha contactado para establecer convenios de colaboración a través de los que nuestros estudiantes puedan acceder a convocatorias de dicho banco.

Se ha realizado una reunión con los responsables del programa informático SAGE con la idea de que nos informen sobre cómo poder utilizarlo para la docencia. Tienen diferentes módulos y la idea es que ellos se comprometen a formar a los profesores y a los estudiantes y, si se considera adecuado, se puede realizar un curso final de certificación de profesionalidad. También se pueden utilizar los contactos de la empresa para la oferta de prácticas con base en SAGE en empresas de la zona.

Se ha solicitado una reunión con el Vicerrector de Infraestructuras para que nos informe sobre el procedimiento para la implantación. Igualmente, con Pepe Paz para la gestión del convenio.

Se ha llevado a cabo una reunión del Instituto de Investigación conjunto y en breve se enviará información al Departamento para su conocimiento.

2º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 27/03/2023. Se aprueba por asentimiento.

3º.- Aprobación, se procede, de alegaciones a la totalidad de los Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario y Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios.

A petición de los departamentos, se solicitó una reunión con el Vicerrector de Profesorado para que se hable sobre estos temas. El problema es que el efecto de estos decretos sobre las universidades pequeñas tiene consecuencias muy negativas. Se decidió que se tomara una postura común de rechazar el documento en su totalidad para evitar que se considerara su validez. Una vez aprobadas estas alegaciones, los departamentos envían este acuerdo al vicerrectorado, el cual, a su vez, la hace llegar al Ministerio.

Se aprueba por asentimiento.

4°.- Ruegos y preguntas.

No hay.

El Consejo de Departamento se termina a las 13.30.

2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	2/23



De lo que doy fe como Secretaria.

Fdo.: Nieves Gómez Aguilar. Secretaria del Departamento

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	3/23



Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario

1

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.

La nueva Ley introduce dos importantes novedades respecto de la regulación anterior de esta materia. Por un lado, sustituye el concepto área de conocimiento por el de ámbito de conocimiento a los efectos de la descripción de las plazas de profesorado en la relación de puestos de trabajo. Y por otro, amplía, con carácter general, el alcance de los nuevos ámbitos de conocimiento, al desvincularlos de la homogeneidad en el objeto de conocimiento, la común tradición histórica y la existencia de una comunidad de profesores e investigadores que el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, exigía para que un campo del saber fuese reconocido como área de conocimiento.

El objeto de este real decreto es dar cumplimiento al artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, los ámbitos de conocimiento a los que necesariamente deben adscribirse todas las plazas de profesorado universitario a los efectos de su descripción en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas del profesorado funcionario y del profesorado laboral. Pero en la medida en que el concepto ámbitos de conocimiento también es empleado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a los meros efectos de adscribir administrativamente los títulos universitarios oficiales, así como por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, el presente real decreto también modifica estos Reales Decretos para reemplazar el concepto ámbito de conocimiento por el de campos de estudio. De este modo y en aras de una mayor claridad, el concepto ámbito de conocimiento queda circunscrito a la descripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, mientras que el concepto campos de estudio hace referencia a la adscripción de los títulos universitarios de Grado y de Máster.

Por su parte, el concepto área de conocimiento sigue vigente en el ámbito de las acreditaciones, en el que el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios lo emplea para describir en su anexo I las áreas afines que integran las ramas de conocimiento de las diversas comisiones de acreditación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	4/23



Finalmente, tampoco han de confundirse los ámbitos de conocimiento con los campos y áreas científicas que son el marco en que se evalúa la actividad investigadora del profesorado universitario y que se enumeran en el anexo II de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1096/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Ш

Esta norma se organiza en dos artículos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se regula el objeto y el ámbito de aplicación del real decreto, así como diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario.

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por otra parte, cumple con el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación. Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Universidades y por la Conferencia General de Política Universitaria. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato en favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, y en la habilitación reglamentaria contenida en su disposición final octava.

Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	5/23



En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxx.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto establece los ámbitos de conocimiento a los que se adscribirán todos los puestos de trabajo del profesorado de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado laboral de las universidades públicas.

Artículo 2. Ámbitos de conocimiento.

- 1. Todos los puestos de trabajo asignados a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan a continuación:
- i. Matemáticas
- ii. Física
- iii. Química
- iv. Biología
- v. Bioquímica
- vi. Ciencias de la Tierra
- vii. Ciencias medioambientales y ecología
- viii. Estadística y ciencia de datos
- ix. Ingeniería informática y de la telecomunicación
- x. Ingeniería química, medio ambiental y materiales
- xi. Ingeniería industrial, mecánica y eléctrica
- xii. Ingeniería aeronáutica y aeroespacial
- xiii. Ingeniería naval y oceánica
- xiv. Ingeniería y ciencias agrarias, ingeniería forestal y tecnología de los alimentos
- xv. Arquitectura, ingeniería civil y topografía
- xvi. Ingeniería de minas

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	6/23



xvii. Ingenierías del ámbito de la Defensa

xviii. Cirugía, odontología y podología

xix. Medicina

xx. Enfermería

xxi. Fisioterapia y terapia ocupacional

xxii. Farmacia

xxiii. Veterinaria

xxiv. Ciencias biomédicas

xxv. Actividad física y ciencias del deporte

xxvi. Psicología y logopedia

xxvii. Economía

xxviii. Empresa

xxix. Ciencias políticas

xxx. Relaciones laborales, trabajo social y recursos humanos

xxxi. Sociología

xxxii. Derecho

xxxiii. Artes

xxxiv. Historia, arqueología e historia del arte

xxxv. Geografía

xxxvi. Filosofía

xxxvii. Lenguas modernas y sus literaturas

xxxviii. Filologías hispánica, clásicas y del mundo antiguo

xxxix. Estudios culturales y antropología

xl. Comunicación e información

xli. Ciencias de la educación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	7/23



xlii. Didácticas específicas

2. Esta relación de ámbitos de conocimiento podrá ser modificada por Orden del Ministro de Universidades previo informe favorable del Consejo de Universidades.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El artículo 15.1.b) del Real Decreto1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, queda redactado como sigue:

"b) Denominación del título. En el caso de los títulos correspondientes a enseñanzas de Grado y Máster se indicará el campo de estudio al que están adscritos."

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se modifica como sigue:

Uno. En general, las expresiones "ámbito de conocimiento" o "ámbitos de conocimiento" empleadas en el preámbulo se sustituyen por las expresiones "campo de estudio" o "campos de estudio".

En particular, en el párrafo decimotercero del preámbulo, se da nueva redacción a sus dos últimas proposiciones:

"(...) En todo caso, serán las universidades las que propondrán el campo de estudio donde se adscriben sus títulos, asumiendo así su autonomía y experiencia y liderazgo educativo. Para facilitar esta operación se establece un período transitorio para adaptar la adscripción de las ramas actuales a los campos de estudios, y se dispone de un mecanismo eficiente para agilizar el procedimiento administrativo correspondiente."

Dos. El artículo 3.3 queda redactado del siguiente modo:

"3. Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los campos de estudio relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este campo de estudio

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	8/23



deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación."

Tres. Las redacciones de los párrafos a) y b) del artículo 10.9 pasan a ser las que figuran a continuación:

- "a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo campo de estudio.
- b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo campo de estudio o de campos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder."

Cuatro. Los apartados 3 y 4 del artículo 14 quedan redactados de la manera siguiente:

- "3. La memoria de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial de Grado y el Suplemento Europeo al Título deberán explícitamente recoger el campo de estudio en el que se inscribe el título.
- 4. Los planes de estudios de 240 créditos incluirán un mínimo de 60 créditos de formación básica. De ellos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo campo de estudio en el que se inscribe el título, y el resto estarán relacionados con otros campos diferentes al que se ha adscrito el título y deberán concretarse en materias o asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que asimismo deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la amplitud y solidez de competencias y conocimientos del proyecto formativo que es el Grado. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente."

Cinco. La redacción del artículo 17.2 queda del modo que sigue:

"2. La memoria de verificación del plan de estudios del título universitario oficial de Máster Universitario y el Suplemento Europeo al Título deberán explícitamente recoger el campo de estudio en el que se inscribe el título."

Seis. El artículo 23.1 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las universidades en el ejercicio de su autonomía podrán ofrecer, con el objeto de flexibilizar la formación inicial del estudiantado, programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo campo de estudios o a campos afines, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:"

Siete. El artículo 26.5 queda redactado del modo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	9/23



"5. Las agencias de calidad realizarán un informe de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos que dichas agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario, y teniendo presente lo dispuesto en la presente norma. Este informe será preceptivo y será realizado por comisiones de expertos académicos y profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del campo de estudio en el que se inscribe el título o de campos afines, que serán elegidos por las agencias. De igual modo, en dichas comisiones, deberán participar estudiantes universitarios y podrán participar representantes de la sociedad elegidos por su relación con el campo temático del título evaluado."

Ocho. El tenor de la disposición transitoria segunda pasa a ser el siguiente:

"Disposición transitoria segunda. Títulos en proceso de verificación o de establecimiento de su carácter oficial con relación a las ramas de conocimiento.

Sin perjuicio de los establecido en la disposición transitoria quinta, los títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario que en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se encuentren en proceso de verificación por una agencia de calidad o de establecimiento de su carácter oficial, mantendrán su adscripción a las ramas de conocimiento y todas aquellas cuestiones académicas relacionadas con las ramas de conocimiento, con lo que no será necesaria modificar la memoria en evaluación para adaptarla a su adscripción a los campos de estudio y en todas aquellas cuestiones implicadas."

Nueve. La disposición transitoria quinta queda redactada como sigue:

"Disposición transitoria quinta. Adaptación de la adscripción a los campos de estudio y de la memoria de verificación del plan de estudios.

- 1. Los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un campo de estudio en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de este real decreto. A tal efecto, la universidad solicitará la correspondiente modificación, pudiendo optar por modificar tan solo los aspectos relacionados con la adscripción a un determinado campo de estudio o bien adaptar la memoria de verificación del plan de estudios al modelo establecido en el presente real decreto.
- 2. Asimismo, la memoria de verificación de los planes de estudios habrá de adaptarse al modelo establecido en el anexo II cuando la universidad proponga una modificación sustancial de la citada memoria."

Diez. El anexo I queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO I

Campos de estudio

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	10/23



Los campos de estudio en los cuáles inscribir los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster serán los siguientes:

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e—ingeniería civil y topografía.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márquetin, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias sociales, antropología, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Ciencias de la Tierra.
- Comunicación.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Enfermería.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Farmacia.
- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Física y astronomía.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	11/23



- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería y ciencias agrarias, ingeniería forestal y tecnología de los alimentos

Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.

- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales, e ingeniería medio ambiental e ingeniería de minas.
- Ingeniería aeronáutica y aeroespacial e Ingeniería naval y oceánica
- Matemáticas y estadística.
- Medicina y odontología.
- Periodismo, publicidad y relaciones públicas.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar."

Once. El segundo párrafo de la presentación del anexo II queda redactado de la manera siguiente:

"El proyecto constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define. En la fase de acreditación, la universidad deberá justificar el ajuste del desarrollo y despliegue del título con lo propuesto en el proyecto de memoria presentada, o en todo caso justificar las causas académicas, infraestructurales o de disponibilidad de profesorado que explican el desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los campos."

Doce. El subepígrafe 1.2 del anexo II queda redactado como sigue:

"1.2 Campo de estudio al que se adscribe"

Trece. El primer párrafo del epígrafe 2 del anexo II queda redactado del siguiente modo:

"Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que supone un título académico, y que se concretan en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas asumidos por el estudiantado, deberán

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	12/23



tener en cuenta los principios generales de la organización de las enseñanzas universitarias oficiales establecidos en este real decreto, en especial aquellos fijados en el artículo 3 y en el artículo 4; y en el caso de títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada, ajustarse a las disposiciones establecidas en la correspondiente orden ministerial. Asimismo, deberán estar alineados con el nivel MECES de cualificación del título en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y ser coherentes con la denominación del título, su campo de estudio y el perfil de egreso."

Catorce. El subepígrafe 5.2 del anexo II queda redactado de la manera que sigue:

"5.2 Los perfiles se pueden describir de manera agregada por campo de estudio (con relación a la docencia) o especialidad de conocimiento del profesorado implicado (entendiéndose en términos del perfil de la plaza del profesorado), si bien se podrá descender a nivel del profesor o de la profesora implicados, sin necesidad en este caso de aportar información nominal."

Quince. La redacción del subepígrafe 5.3.a) pasa a ser la siguiente:

- "5.3 Concretamente, se aportará la siguiente información:
- a) Denominación del campo de estudio o especialidad de conocimiento."

Dieciséis. El subepígrafe 5.3.i) queda redactado del modo siguiente:

"i) Disponibilidad docente (en ECTS) por campo de estudio o especialidad de conocimiento."

Disposición final tercera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xxx

FELIPE R.

El Ministro de Universidades, JOAN SUBIRATS HUMET

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	13/23



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios.

١

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, del Sistema Universitario, refuerza la autonomía universitaria con carácter general y, en especial, en la esfera organizativa de las propias universidades.

A tal efecto, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica recoge que las universidades en que así lo determinen sus Estatutos, podrán estructurarse en departamentos para el desarrollo de las funciones que le sean propias según establezcan esos mismos Estatutos. En todo caso, los departamentos deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y contar con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente y con eficacia las funciones que tengan asignadas.

En un contexto como el actual, en el que la compartimentación del conocimiento ha ido quedando superada y en el que, tal y como mandata el artículo 40.2 de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, las estructuras universitarias han de fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad y la gestión administrativa integrada, tras la aprobación de la nueva Ley, resulta necesario reformar la regulación vigente de los Departamentos universitarios, que deberán tener en cuenta aquellas universidades que decidan dotarse o seguir dotándose de estructuras departamentales y, asimismo, derogar el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, aprobado al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sustituirlo por una regulación más sucinta.

Partiendo de que la existencia de estructuras departamentales es una competencia de las universidades, el presente real decreto persigue tres objetivos. Por un lado, establecer una composición mínima de los Departamentos universitarios a los efectos de evitar una excesiva compartimentación de las estructuras departamentales. Por otro lado, garantizar la presencia del profesorado permanente laboral y del profesorado Ayudante Doctor en la composición de los Departamentos universitarios cuando estos existan. Y, finalmente, remitir a los Estatutos de las universidades la mayor parte de las cuestiones que afectan a la creación, funciones y organización de los Departamentos, tal y como se desprende de lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Junto a este objetivo, el presente real decreto modifica dos normas del ordenamiento jurídico para adaptarlas a las nuevas circunstancias.

Por un lado, se reforma parcialmente el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales al objeto de incorporar los títulos vinculados a enseñanzas emanadas de la iniciativa Universidades Europeas, en cuyo desarrollo las universidades españolas están teniendo un

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	14/23



gran protagonismo. En concreto, se pretende una actualización normativa que defina los formatos que han de cumplir las titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, conocidas como 'Alianzas', siempre que estos títulos sean expedidos por una universidad española.

Por otro lado, se modifica también parcialmente el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los únicos efectos de ampliar el plazo de justificación de las ayudas recibidas.

Ш

Esta norma se organiza en seis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se regulan los Departamentos universitarios para aquellas universidades que decidan mantenerlos o crearlos.

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Administraciones Públicas, de necesidad. proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por otra parte, en cuanto al principio de transparencia, identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido, habiendo sido, además, sometida a los trámites propios de la participación pública para permitir que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación. Por último, cumple con el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Universidades y por la Conferencia General de Política Universitaria. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

La regulación de los Departamentos universitarios que constituye el objeto de este real decreto tiene su fundamento legal en la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final octava de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	15/23



Las modificaciones del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales y del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia encuentran su cobertura legal en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y en los artículos 149.1.30ª y 149.1.15ª de la Constitución Española al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, respectivamente.

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxx,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la regulación de la organización de los Departamentos universitarios de aquellas universidades públicas que decidan dotarse de estructuras departamentales.

Artículo 2. Creación, modificación y supresión de Departamentos.

La creación, modificación y supresión de los Departamentos universitarios se llevará a cabo por las universidades conforme a lo estipulado en este real decreto, así como en sus Estatutos.

Artículo 3. Funciones, gestión y estructura.

1. Los Estatutos de cada universidad establecerán las funciones de sus Departamentos, tanto en cuanto a la gestión por éstos de los recursos de personal docente e investigador que desarrollan su actividad docente, de investigación y de transferencia del conocimiento en los mismos, como de los recursos de personal técnico, de gestión y administrativo de soporte a la docencia y a los grupos de investigación en los que participe el personal docente e investigador del Departamento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WQA	Página	16/23



- 2. Los Departamentos estarán formados por personal docente e investigador que reúna unas características académicas de afinidad, pudiendo reunir a profesorado y personal investigador de diferentes ámbitos de conocimiento. Los Departamentos también podrán estar formados por personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en la forma que establezcan los Estatutos.
- 3. Un Departamento universitario deberá estar integrado por un mínimo comprendido entre 35 y 50 miembros del personal docente e investigador doctor a tiempo completo de la universidad, según se establezca en sus Estatutos considerando el tamaño de la universidad.

Excepcionalmente, cuando un Departamento reúna a todo el profesorado de un mismo ámbito de conocimiento, se requerirá un mínimo de 15 miembros del personal docente e investigador doctor a tiempo completo de la universidad para su creación.

Artículo 4. Organización y dirección de los Departamentos.

La organización y dirección de los Departamentos deberán adecuarse a lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 5. Departamentos interuniversitarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 podrán constituirse Departamentos interuniversitarios mediante convenio de las universidades interesadas.

Artículo 6. Secciones departamentales.

Cuando un Departamento cuente con profesorado que imparta docencia en dos o más centros dispersos geográficamente, los Estatutos de cada universidad podrán prever la creación de secciones departamentales, fijando el número mínimo de personal docente e investigador doctor a tiempo completo necesario para que pueda constituirse la sección.

Disposición adicional única. Adaptación de los Departamentos universitarios.

Los Departamentos universitarios constituidos antes de la entrada en vigor de esta norma deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de 31 de diciembre de 2024.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.
- 2. En particular, se deroga el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR	}	
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	17/23



Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales, se modifica como sigue:

Uno. Se incorpora una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

- «**Disposición adicional cuarta.** Expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.
- 1.- Los títulos obtenidos tras la superación de los estudios incluidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, cuando tengan que ser expedidos por una universidad española participante en el correspondiente consorcio, lo harán de acuerdo con el formato establecido en el modelo del Anexo XIV.
- 2.- En el caso de los títulos expedidos por una universidad española en su calidad de miembro de una Alianza de la iniciativa "Universidades Europeas", las universidades podrán expedir el título tanto en soporte papel como en formato electrónico o en ambos. Cuando el título se expida en formato electrónico tendrá la misma estructura y contenidos que en formato papel; además, contará con las medidas de seguridad detalladas en el anexo XI. El título electrónico estará disponible en la Sede Electrónica de la universidad correspondiente.»

Dos. Se modifica el Anexo XI que incorpora nuevas prescripciones con la siguiente redacción:

«MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS TÍTULOS ELECTRÓNICOS" e-TÍTULO

Formato	XML	
Firma.	1. Sistema de firma electrónica basado en certificado reconocido para cualquier documento que se desee autenticar: Firma electrónica reconocida del Secretario General de la Universidad o certificado de sello electrónico, (sello de órgano) en caso de expediciones automatizadas. 2. El documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Par ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior.	
Código de verificación.	Sellado de tiempo y código seguro de verificación.	
Normativa.	Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad, y las normas técnicas aprobadas por Resolución de 19/07/2011 (BOE del 30/07/11).	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	18/23



Tres. Se incorpora un nuevo Anexo XIV – Modelo de título de las titulaciones universitarias conjuntas en el marco del Programa "Universidades Europeas.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 5 del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, queda redactado como sigue:

- "1. El plazo total de ejecución de las actuaciones subvencionables objeto del presente real decreto será el comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2024.
- 2. Se establecen los siguientes plazos de ejecución parciales:
 - a) El 30 % del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 31 de diciembre de 2022.
 - b) El 60 % del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 30 de septiembre de 2023."

Disposición final tercera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xxx

FELIPE R.

El Ministro de Universidades, JOAN SUBIRATS HUMET

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	19/23





ANEXO XIV

MODELO TÍTULO INICIATIVA "UNIVERSIDADES EUROPEAS"

LOGO UNIVERSIDAD EXPEDIDORA + LOGO ALIANZA (8)

Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

La Universidad de (1)......

En el marco de la iniciativa "Universidades Europeas", como Institución Coordinadora/Beneficiaria (lo que proceda) de la **Alianza Europea** (2) al que pertenecen las siguientes

instituciones de Educación Superior (3)

Expide el título oficial conjunto internacional de

Grado/Máster/(Doctorado) Universitario ... (4).....(5)

que consta de un total decréditos ECTS (omitir en caso de los doctorados) a favor de

The University of (1)......

In the scope of the initiative "European Universities", as Coordinator/Beneficiary (lo que proceda) of the European Alliance..... (2) to which the following Higher Education institutions also belong (3)

issues the official International joint degree

Bachelor/Master/PHD (4).....(5)

with a total of..... ECTS credits (no mention for the PHD) to

Nombre y Apellidos de la persona egresada

Nacido/a el día ... de ... de... en ...(lugar, país) de nacionalidad tras haber superado el (6) todos los requisitos académicos correspondientes al programa conjunto internacional en las

universidades (7)

born on ... in with.... nationality

after having successfully accomplished on (6) all the academic requirements corresponding to the international joint $% \left\{ \left\{ 1\right\} \right\} =\left\{ 1\right\}$

programme at the universities of (7)

Fecha de expedición Date of issue

La persona interesada Rector/a/es/as Unidad Responsable de Títulos
The holder The Rector/s Unit responsable for issuing degrees

Registro Nacional de Títulados Universitarios Oficiales Registro Universitario National Register of Holders of Official Degrees Universitary Register

- (1). Universidad que expide el título de la Alianza
- (2). Indicar el nombre completo y acrónimo de la Alianza Europea
- (3). Mencionar el nombre de todas las instituciones de la Alianza participantes en el programa, y ubicación, indicando, en su caso la coordinadora del mismo
- (4). Denominación específica del título que corresponda al programa
- (5). Indicar especialidad si procede
- (6). Fecha de finalización mes y año
- (7). Mencionar sólo aquellas universidades de la Alianza que participan en este programa
- (8). Logo de la universidad expedidora + Logo de la Alianza pudiendo incorporarse otros logos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR	}	
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	20/23



ALEGACIÓN AL PROYECTO AMBITOS DE CONOCIMIENTO

Los directores y directoras de los Departamentos de la Universidad de Cádiz, reunidos el 20 de abril de 2023 con el Vicerrector de Profesorado, acordaron por unanimidad manifestar su disconformidad y presentar una enmienda a la totalidad al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.

Con carácter previo, hay que indicar que el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento, viene a desarrollar reglamentariamente el artículo 64.4 de la Ley Orgánica de Universidades, cuya finalidad no es en ningún caso introducir una modificación estructural de la universidad española, sino procurar la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional. Por tanto, el proyecto excede su ámbito de desarrollo y no está justificado este desarrollo reglamentario.

Los motivos que nos llevan a tomar esta decisión no son otros que la consideración, a nuestro juicio, de que, dicho proyecto, no se adecua a las necesidades de organización docentes e investigadores de las universidades españolas. La sustitución de las áreas de conocimiento por los ámbitos, salvo que se establezcan mecanismos que las activen, significa una generalización excesiva que perjudicará gravemente el nivel y calidad de la docencia impartida y la investigación desarrollada. Además, si lo que se pretende es alcanzar la excelencia docente e investigadora por las universidades, consideramos que dicho objetivo se ve anulado al primar en ellos la eficiencia económica por encima de la calidad e eficacia académico y científica.

El Real Decreto se excede en su cometido al implicar un cambio desorbitado en una estructura básica de la universidad española cual es la estructuración de los saberes académicos en áreas de conocimiento. Plasman la complejidad del mundo del saber y son núcleos de investigación.

Un área de conocimiento se define como aquél campo del saber caracterizado por la homogenidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales e internacionales.

Se desconocen las funciones básicas que desarrollan las áreas de conocimiento en la universidad española:

- servir de guía para el establecimiento de las Directrices de los Planes de Estudio; los contenidos científicos de las asignaturas de los planes de estudios de las universidades están incluidos en el conjunto de las áreas de conocimiento, con el propósito también de delimitar la responsabilidad de cada departamento, en función de su especialización;
- construirse en criterio sustantivo para la creación de los departamentos;
- adscribir al profesorado, tanto presente como futuro; ser criterio para la conformación de las comisiones que juzgan la idoneidad del profesorado en función de la especialización del saber científico.

La nueva estructura que implementa el Proyecto de Real Decreto perjudica la especialización de los docentes; con ello se perjudica también al estudiantado, que tiene derecho a recibir formación especializada en estudios de nivel de Grado, Máster y Doctorado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	21/23



Además, implicará un desequilibrio en la estructuración de los saberes académicos entre las Universidades pequeñas, medianas y grandes, que no ha sido objeto de reflexión ni de estudio de impacto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	22/23



ALEGACIONES A PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Los directores y directoras de los Departamentos de la Universidad de Cádiz, reunidos el 20 de abril de 2023 con el Vicerrector de Profesorado, acordaron por unanimidad manifestar su disconformidad con el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios. Los motivos que nos llevan a tomar esta decisión no son otros que la consideración, a nuestro juicio, de que, dicho proyecto, no se adecua a las necesidades de organización docentes e investigadores de las universidades españolas. La unificación de los departamentos, además de favorecer a las universidades de mayor tamaño y por tanto con mayor número de profesorado por área de conocimiento, impide a las de menor tamaño llevar a cabo la enseñanza con verdaderos criterios de calidad y, salvo que se establezcan mecanismos que garanticen la especialización del profesorado en áreas de conocimiento, llevará a una generalización excesiva. Ello perjudicará gravemente el nivel y calidad de la docencia impartida y la investigación desarrollada. Además, si lo que se pretende es alcanzar la excelencia docente e investigadora por las universidades, consideramos que dicho objetivo se ve anulado al primar en ellos la eficiencia económica por encima de la calidad e eficacia académico y científica.

Finalmente, y como resumen a nuestra alegación y a la petición de que se retire, manifestar que con él se evidencia un desconocimiento grave del procedimiento de ordenación docente en las universidades, ya que con esta propuesta se perjudica radicalmente la especificidad y especialización disciplinar y por tanto, la calidad de la Educación Superior.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Fecha	26/05/2023 12:53:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA DE LAS NIEVES GOMEZ AGUILAR		
Firmado por	JESUS HERRERA MADUEÑO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O6QHLJAVKLT7MXUVWK73WOA	Página	23/23

